

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.536

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 58 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se aumenta el impuesto adicional de degüello y se modifica el decreto ley N° 19 de 28 de agosto de 1958.

Ley N° 59 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se da una autorización al Órgano Ejecutivo.

Ley N° 60 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se adiciona la Ley N° 4 de 18 de enero de 1958, sobre cursos de extensión Universitaria.

Ley N° 61 de 11 de diciembre de 1961, por la cual se crea el premio "Asamblea Nacional".

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones N°s. 210 y 220 de 31 de octubre de 1961, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a miembros de la Guardia Nacional.

###### Personería Jurídica

Resoluciones N°s. 59 de 29 y 60 de 30 de noviembre de 1961, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

###### Departamento de Administración y Contabilidad

Resoluciones N°s. 338 de 11 de setiembre y 408 de 15 de noviembre de 1961, por las cuales se reconocen sumas sumas.

###### Departamento de Migración y Naturalización

Resolución N° 409 de 15 de noviembre de 1961, por la cual se expide Carta de Naturaleza definitiva.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 281 de 13 de noviembre de 1961, por el cual se cambia un nombre.

Decreto N° 280 de 7; 283 de 15 y 284 de 16 de noviembre de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 44 de 2 de febrero de 1960, por el cual se modifican artículos de un decreto.

Decreto N° 477 y 478 de 22 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos, se declaran sin efecto otros y se eliminan posiciones.

Decreto N° 479 de 26 de octubre de 1960, por el cual se hacen unos ascensos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

###### Departamento de Minas

Resuelto N° 297 de 4 de agosto de 1961, por el cual se declara caducada la solicitud de una zona para exploración petrolífera.

Contrato N° 42 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Juan E. Silva, en nombre y representación del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación.

Contrato N° 43 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor René Orillac A., Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

#### Vida Oficial en Provincias

#### Avisos y Edictos

creto Ley N° 19 de 28 de agosto de 1958, podrá conceder subsidios a los exportadores de carne en canal, destazada o en cualquier forma.

Artículo 4º La Institución presentará, mensualmente, una cuenta contra el Tesoro Nacional por la suma que equivalga al total del Impuesto adicional cobrado el mes anterior. Esta cuenta será presentada en los diez primeros días de cada mes y pagada por el Tesoro Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 5º El ganado sacrificado para exportación, en canal o destazado, estará exento del impuesto de degüello.

Artículo 6º Esta Ley regirá sesenta días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PREITO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

## ASAMBLEA NACIONAL

### AUMENTASE EL IMPUESTO ADICIONAL DE DEGÜELLO Y SE MODIFICA EL DECRETO LEY 19 DE 28 DE AGOSTO DE 1958

#### LEY NUMERO 58

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se aumenta el Impuesto Adicional de Degüello y se modifica el Decreto Ley 19 de 28 de agosto de 1958.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º Aumentarse en veinticinco centésimos de balboa (B/0.25), por cada res vacuna, macho o hembra, el impuesto adicional de Degüello, creado por el artículo 14 del Decreto Ley N° 19 de 28 de agosto de 1958. Este aumento del impuesto adicional será pagado por cuenta del ganadero dueño de la res sacrificada.

Artículo 2º La suma que produzca este Impuesto de Degüello, será distribuida por el Instituto Ganadero, así:

Instituto Ganadero . . . . .	80%
Asociación Nacional de Ganaderos . . . .	5%
Capítulos Provinciales . . . . .	15%

Parágrafo: El 15% que corresponde a los Capítulos Provinciales será distribuido en proporción directa al Impuesto que para el Instituto aporte cada Provincia.

Artículo 3º La Junta Directiva del Instituto Ganadero de acuerdo con el artículo 80 del De-

## DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

### LEY NUMERO 59

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)  
por la cual se da una autorización al  
Organo Ejecutivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que se obligue en nombre de la Nación junto con la Caja de Ahorros, como deudor principal, mancomunado y solidario, en el Contrato que se va a celebrar entre la referida Caja de Ahorros y la Agency for International Development, Agencia Gubernamental de los Estados Unidos de Norteamérica, Préstamo Nº 198, por la suma de dos millones y medio de balboas (B/2,500,000.00), al interés de 4% anual, por un plazo de hasta 22 años.

Artículo 2º Autorízase también al Organo Ejecutivo para que en representación de la Nación suscriba junto con la Caja de Ahorros, a favor de la Agency for International Development, los pagarés y demás documentos derivados del Contrato de préstamo referido en el artículo anterior.

Artículo 3º Exonérarse de todo impuesto, gravamen, o contribución nacional, el préstamo de que trata la presente Ley y los pagarés o cualquier otro documento derivado del mismo.

Artículo 4º Esta Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

## ADICIONASE LA LEY Nº 4 DE 13 DE ENERO DE 1958, SOBRE CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA

### LEY NUMERO 60

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se adiciona la Ley Nº 4 del 13 de enero de 1958, sobre cursos de extensión Universitaria.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º La Universidad de Panamá organizará los cursos de Extensión Universitaria en

la ciudad de Colón, Provincia de Colón, de conformidad con las reglamentaciones de dicha Institución y con las necesidades y posibilidades de quienes asistirán a dichos cursos.

Artículo 2º Para cumplir con los fines contemplados en el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República, a partir de 1962 la suma de veinte mil balboas (B/20,000.00), cantidad que ingresará al patrimonio Universitario en adición a la partida contemplada en el Artículo 2º de la Ley Nº 4 del 13 de enero de 1958.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

## CREASE EL PREMIO "ASAMBLEA NACIONAL"

### LEY NUMERO 61

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se crea el premio "Asamblea Nacional" que se otorgará consecutivamente a una obra de pintura y escultura.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que se debe contribuir al esfuerzo nacional para la obtención de una producción más calificada de las artes plásticas en el país, y destacar a sus creadores que vienen enriqueciendo el acervo espiritual de la Nación;

Que es necesario estimular a los artistas que han consagrado toda una vida a la creación de la belleza otorgándoles premios que tendrán un justo sentido consagratorio, y las cuales servirán para ornar las dependencias del Palacio Legislativo,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase un premio único y anual de dos mil balboas (B/2,000.00) y medalla de oro que se otorgará consecutivamente a una obra de pintura y escultura.

Artículo 2º El premio se denominará "Premio Asamblea Nacional". Podrán aspirar a este premio especial todos los artistas nacionales.

Artículo 3º El premio será otorgado por un jurado integrado por tres miembros: uno designado por la Asamblea Nacional; uno por el Ministerio de Educación y uno por la Universidad Nacional.

Artículo 4º El monto del premio será indivisible y los artistas premiados no podrán volver a presentarse a este certamen hasta transcurridos cinco años.

Artículo 5º El premio será de adquisición y las obras premiadas serán destinadas a integrar la colección de artes plásticas de la Asamblea Nacional.

Artículo 6º El concurso será abierto el 1º de enero de cada año, y recibirán las obras hasta el 30 del mismo mes. El jurado actuará en dependencias de la Asamblea Nacional, y el premio será otorgado en fecha que designe el Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 7º Los fondos para el premio "Asamblea Nacional" se tomarán de las partidas correspondientes a la Asamblea Nacional.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 219.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

Mediante Resolución Nº 134 de 2 de agosto de 1960, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconoció al Teniente de la Guardia Nacional, Concepción Buitrago, el derecho a su jubilación, con una pensión mensual de ciento veintiocho balboas con diez y ocho centésimos (B/128.18) para completar la cantidad equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución, que era de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20) por haberlo pensionado la Caja de

Seguro Social, por riesgo de invalidez, durante un año, a partir del 26 de junio de 1960, mediante Resolución Nº 9912 de 14 de junio del mismo año, con una asignación mensual de setenta y nueve balboas con dos centésimos (B/79.02).

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en nota Nº 4975 de 24 de junio de 1960, solicitó al Ejecutivo, le reconociera el derecho de jubilación al Teniente Buitrago, de conformidad con lo que establece el inciso a) del artículo 12 de la Ley 14 de 1953, por contar dicho Oficial con más de 25 años de servicios consecutivos dentro de la institución.

Habiéndose comprobado que al interesado le asiste el derecho que señala la mencionada ley;

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer al Teniente de la Guardia Nacional, Concepción Buitrago, el derecho a la jubilación por antigüedad en el servicio, con una asignación mensual de doscientos siete balboas con veinte centésimos (B/207.20), equivalente a su último sueldo devengado.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del momento en que cese la causal de invalidez que diera lugar al reconocimiento de la jubilación a que se refiere la Resolución Nº 134 de 2 de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

#### RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 220.—Panamá, 31 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante Nota Nº 5627 de 16 de julio de 1960, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Segundo Nº 601 Esteban del Rosario, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el 21 de agosto de 1960, por el Teniente Coronel Lic. Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el interesado ha prestado servicios dentro de la institución durante 25 años continuos.

b) Certificado expedido el 19 de julio de 1960, por el Capitán Luis A. Segura, Secretario del Intendente General de la Guardia Nacional, en el cual consta que el último sueldo que devengará el señor Del Rosario el 1º de agosto de 1960, será de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/118.40) mensuales.

c) Cédula de identidad personal Nº 2AV-23-322, con la cual se acredita que el interesado

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTE**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

nació el 7 de enero de 1910, en Penonomé, Provincia de Coclé; tiene 50 años de edad. Son sus padres Luciano del Rosario y Rosalía Martínez.

d) El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que, los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto, habiéndose comprobado que el peti-  
cionario reune los requisitos que exige la ley,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer al Sargento Segundo de la Guardia Nacional, N° 601, Esteban del Rosario, el derecho a recibir del Tesoro Nacional mensualmente una asignación de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/118.40), en concepto de jubilación equivalente a su último sueldo devengado.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a par-  
tir del 28 de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**

**RESOLUCION NUMERO 59**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—  
Personería Jurídica.—Resolución número 59.—  
Panamá, 29 de noviembre de 1961.

La señora Dalys Dominga de Jurado, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad per-  
sonal Número 7-17-750 y en su calidad de Presi-  
denta de la Sociedad Protectora del Hospital José  
Domingo de Obaldía, solicita al Organo Ejecutivo,  
por conducto del Ministerio de Gobierno y  
Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica  
a dicha sociedad, y se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación de la Socie-  
dad.

b) Copia de los Estatutos.

c) Copia del Acta de la sesión en la cual fue-  
ron aprobados los Estatutos.,,

Examinada la documentación presentada se ha  
podido establecer que la sociedad denominada  
"Sociedad Protectora del Hospital José Domingo  
de Obaldía", no persigue fines lucrativos y que  
tiene fines benéficos y dirigidos hacia el en-  
grandecimiento y mejoramiento de dicha socie-  
dad.

Como esta finalidad no pugna con las leyes  
que rigen la materia ni con las disposiciones le-  
gales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la sociedad  
denominada "Sociedad Protectora del Hospital  
José Domingo de Obaldía", con sede en la ciudad  
de David, Chiriquí, República de Panamá, y a-  
probar sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto  
en el artículo número 40 de la Constitución Na-  
cional en relación con el artículo 64 del Código  
Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica  
concedida no ampara actividades distintas a las  
indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los estatutos necesita la apro-  
bación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan  
presto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado del Ministerio de  
Gobierno y Justicia,

**GONZALO TAPIA COLLANTE.**

**RESOLUCION NUMERO 60**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—  
Personería Jurídica.—Resolución número 60.—  
Panamá, 30 de noviembre de 1961.

El señor Ernest P. Jarrett, varón, mayor de  
edad, casado, de este vecindario, portador de la  
cédula de identidad personal número E-3-4677 y  
en su calidad de Presidente de la Sociedad deno-  
minada "Distrito Atlántico de la Orden Leal de  
Antiguos Pastores de Colón", solicita al Organo Ejecutivo,  
por conducto del Ministerio de Gobierno y  
Justicia que se le conceda la Personería Ju-  
rídica a dicha sociedad, y se aprueben sus Esta-  
tutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes  
documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación de la Sociedad.
- b) Copia de los Estatutos.
- c) Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la Sociedad denominada "Distrito Atlántico de la Orden Leal de Antiguos Pastores de Colón", no persigue fines lucrativos y que tiene como finalidades lo siguiente:

- a) Levantar fondos por medio de Capitación trimestral de los miembros financieros de las logias que adeudan contribuciones por menos de doce meses, multas, tributos e intereses derivados de capital invertido, o cualquier otro medio determinado por el Distrito en una de sus reuniones regulares.
- b) Inspeccionar la administración de los asuntos de las logias bajo su jurisdicción.
- c) Otorgar ayuda temporal a las logias cuando están en circunstancias de desgracia.
- d) Asegurar un fondo de Administración para los gastos del Distrito.

Como estas finalidades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "Distrito Atlántico de la Orden Leal de Antiguos Pastores de Colón", con sede en la ciudad de Colón, República de Panamá, y aprobar sus Estatutos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo número 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publique.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado del Ministerio de  
Gobierno y Justicia.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**RECONOCENSE UNAS SUMAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 338**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 338.—Panamá, 11 de septiembre de 1961.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

1º Que al señor Enrique Gerardo Abrahams, Ex-Embajador de Panamá en Chile, le fue aceptada la renuncia a partir del 16 de junio del presente año, según Resolución N° 238 de 29 de junio de 1961.

2º Que siguiendo instrucciones de nuestra Cancillería, el señor Gilberto Orillac, Consejero Ad-honorem de la Embajada de Panamá en Chile, según Decreto N° 269 de 26 de agosto de 1957, quedó como Encargado de Negocios a. i. desde el 1º de junio de 1961, hasta el 15 de agosto de 1961.

3º Que como Encargado de Negocios a. i. el señor Gilberto Orillac tuvo que afrontar los gastos inherentes al cargo.

4º Que el Órgano Ejecutivo según el Artículo 117 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los gastos de Representación de acuerdo con el índice del costo de la vida en las diferentes sedes.

**RESUELVE:**

Reconocer al señor Gilberto Orillac, Encargado de Negocios a. i. de la Embajada de Panamá en Chile, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, en concepto de Gastos de Representación que corresponden a un Encargado de Negocios.

Comuníquese y publique.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 408**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 408.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

1º Que el señor Demetrio Fábrega, Ministro Consejero Ad-honorem de la Embajada de Panamá en la Gran Bretaña quedó como Encargado de Negocios, a. i. desde el 12 de junio hasta el 12 de julio de 1961 al concederle un mes de licencia sin sueldo al Embajador Roberto Arias según Resuelto N° 128-Bis de 11 de junio de 1961.

2º Que como Encargado de Negocios, a. i. el señor Fábrega tuvo que afrontar los gastos inherentes al cargo.

3º Que el señor Demetrio Fábrega devenga B/. 200.00 mensuales en concepto de Gastos de Representación como Ministro Consejero Ad-honorem de la Embajada de Panamá en la Gran Bretaña según Resolución N° 249 de 7 de julio de 1961.

4º Que el Órgano Ejecutivo según el Artículo 117 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los Gastos de Representación de acuerdo con el índice del costo de la vida en las diferentes sedes.

**RESUELVE:**

Reconocer al señor Demetrio Fábrega, encargado de Negocios, a. i. de la Embajada de Panamá en la Gran Bretaña la suma de B/. 100.00 más en concepto de gastos de representación del 12 de junio al 12 de julio del presente año, suma ésta que equivale a la diferencia de los B/. 300.00 de Gastos de Representación que corresponde a un Encargado de Negocios.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA**

**RESOLUCION NUMERO 409**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración y Naturalización.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

Al señor Manuel García Quezada, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 3842 de fecha 28 de septiembre de 1960.

En vista de que el señor Manuel García Quezada se ha ratificado en su propósito de naturalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8ª de 1941,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza definitiva a favor del señor Manuel García Quezada.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CAMBIASE UN NOMBRE**

**DECRETO NUMERO 281  
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1961)**

por el cual se hace un cambio de nombre.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hágese la siguiente corrección de nombre:

Corríjase el nombramiento recaído en Ernestina Moscoso B. como Jefe de Departamento de 2º categoría en la Dirección de Tabulación, mediante decreto número 1 de 9 de enero de 1959, en el sentido de que el nombre correcto es Ernestina Moscoso del Llano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 280**

**(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1961)**

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómrarse al señor Felipe Niño, Liquidador de 3º categoría en la Aduana Terminales de Colón, en reemplazo de José A. Machado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

**DECRETO NUMERO 283**

**(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1961)**

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómrarse al señor Guillermo E. D'Croz, Jefe de Departamento de 2º categoría en la Dirección de Tributos Varios de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Pedro Medina, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

**DECRETO NUMERO 284**  
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1961)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómrarse al señor Manuel Santiago Villalobos, Jefe de Sección de 2<sup>a</sup> Categoría (Asistente), en el Almacén de Panamá, en remplazo de Carlos Vicente Alvarado, quien no aceptó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

**Ministerio de Educación**

**MODIFICANSE ARTICULOS DE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 44**  
(DE 2 DE FEBRERO DE 1960)  
por el cual se modifican los Artículos Quinto, Sexto y Séptimo, del Decreto N° 17 de 16 de febrero de 1959.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Los Colegios Secundarios Oficiales deberán administrar exámenes de rehabilitación a sus alumnos deficientes en la siguiente forma:

- a) A los alumnos con deficiencias en tres (3) asignaturas y un promedio que no sea inferior a 2.6.
- b) A los alumnos con deficiencia en dos (2) asignaturas y un promedio no inferior a 2.4.
- c) A los alumnos con deficiencia en una (1) asignatura y un promedio no inferior a 2.

Para tener derecho al examen de rehabilitación el alumno debe comprobar que ha recibido durante el período de vacaciones, y por un lapso no menor de seis (6) semanas, la debida preparación.

Esta preparación podría recibirla en las Escuelas Secundarias Oficiales o Incorporadas que

presten este servicio; bajo la Supervisión del Ministerio de Educación.

En ningún caso el profesor que dicte el curso podría ser aquel con quien el alumno obtuvo la deficiencia.

Artículo segundo: El alumno aplazado deberá demostrar, mediante el examen de rigor presentado en la Escuela Secundaria donde obtuvo el fracaso, que ha mejorado su conocimiento de la materia motivo de la deficiencia.

La Dirección de cada plantel educativo procurará que los examinadores sean profesores distintos a los que intervinieron en la rehabilitación del alumno deficiente.

La calificación mínima para aprobar el examen de rehabilitación es de 3.5.

Artículo tercero: De las entradas brutas de los cursos de rehabilitación que se dicten en las Escuelas Secundarias Oficiales, el 15% pasará al Fondo de Bienestar Estudiantil del Colegio donde funcionen estos cursos; de acuerdo con la comprobación oficial que de dichas cuentas presente el Director y el Contador de la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS SE DECLARAN SIN EFECTO OTROS Y SE ELIMINAN POSICIONES**

**DECRETO NUMERO 477**  
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1960)  
por el cual se hace un nombramiento interino en el Minsiterio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómrarse, en interinidad, a Ana Cristina Vives G., Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría en el Despacho del 2<sup>o</sup> Viceministro, en remplazo de M<sup>a</sup> Elena de Valdés quien ha sido ascendida interinamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

**DECRETO NUMERO 478  
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1960)**

por el cual se hacen unos nombramientos, se declaran sin efecto otros y se eliminan posiciones en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Declarase insubsistente los siguientes nombramientos en la Imprenta Nacional, cuyas posiciones se eliminan:

Armando Díaz B.: Oficial Mayor de 1<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Caja..

Nacianceno Quirós: Oficial Mayor de 6<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Caja.

Leonidas Constantino: Oficial Mayor de 7<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Prensa.

Artículo segundo: Nómbrase a la siguientes personas en la Imprenta Nacional así:

Francisco Muñoz: Oficial Mayor de 6<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Prensa, en remplazo de Blas D. Beluche, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José S. Méndez: Oficial Mayor de 7<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Caja, en remplazo de Rogelio Beluche, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luis Martínez Sánchez: Oficial Mayor de 6<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Prensa, en remplazo de Pedro Raúl Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Norberta Barria: Subalterna de 3<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Empaste y Rayado, en remplazo de Jilma Q. de Rivera, quien renunció.

Cecilia Valdespino de Franklin: Subalterna de 4<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Encuadernación, en remplazo de Jorge Ellis, quien renunció.

Melba Beleño: Subalterna de 4<sup>a</sup> Categoría en la Sección de Empaste y Rayado, en remplazo de Cándida González de Restrepo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

**ASCENSOS**

**DECRETO NUMERO 479  
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)**

por el cual se hacen ascensos de categoría a profesores de Educación Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Asciéndese a Doris O. C. de Manning, Profesora Regular Interina de Educación

para el Hogar en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., de la 2<sup>a</sup> Categoría (Profesora con título Universitario), a la 1<sup>a</sup> Categoría (Profesora con título Universitario de Profesor), por haber revalidado su título de Master of Science obtenido en Oklahoma State University, considerado por la Universidad de Panamá como equivalente a un profesorado con especialización en Economía Doméstica, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 12, de 7 de febrero de 1956, reformatorio del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo 2º: Asciéndese a Ana Auristela Mora G., Profesora Regular de Inglés, interina por dos (2) años (período de prueba) en la Escuela Secundaria de La Concepción, de la 3<sup>a</sup> Categoría (Profesor sin título Universitario, NG), a la 2<sup>a</sup> Categoría (Profesor con título Universitario), de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956, reformatorio del Artículo 186 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, por haber revalidado su título de Bachelor of Arts obtenido en Marycrest College, considerado por la Universidad de Panamá como equivalente a un título Universitario con especialización en Inglés.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo, así: a partir del 24 de septiembre de 1960 para la ascendida en el Artículo primero; desde el 5 de octubre de 1960, la ascendida en el artículo 2º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**DECLARASE CADUCADA LA SOLICITUD  
DE UNA ZONA PARA EXPLORACION  
PETROLIFERA**

**RESUELTO NUMERO 297**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 297.—Panamá, 4 de agosto de 1961.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 24 de mayo de 1956 los señores José Antonio Sosa D., y Saturnino Flores presentaron solicitud de zona de exploración petrolera en las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas con una capacidad aproximada de 850.000 hectáreas;

Que el día 10 de octubre de 1956 la Boston Panama Company y la Boston Panama Coconut Company, representadas por el Dr. Harmodio

Arias M., presentaron sendos memoriales oponiéndose a la concesión de la zona solicitada en vista de que comprendían en parte de las Fincas Nº 135 inscritas al Folio 220 de Tomo 40 y de la Nº 144 inscrita al Folio 278 del Tomo 40 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, sobre las cuales los opositores reclamaban derechos a los yacimientos petrolíferos que en ellas se encuentren;

Que al contestar la oposición la firma de abogados Arosemena y Benedetti, apoderada especial de los señores Sosa y Flores, solicitaron que mientras se tramitasen las oposiciones presentadas por la Boston Panama Company y la Boston Panama Coconut Company, se otorgara a los peticionarios la concesión sobre el área de litigio;

Que mediante providencia dictada por este Despacho el día 9 de febrero de 1960 se ordenó a la parte demandante presentar en el término de treinta (30) días los planos en donde aparecieran demarcadas las fincas en referencia lo cual hicieron el 3 de marzo de 1960;

Que mediante el Resuelto Nº 114 de 10 de mayo de 1960 se ordenó la tramitación de la solicitud presentada el 24 de mayo de 1956 por los señores Sosa y Flores, segregando de dicha zona las áreas comprendidas por las fincas Nº 135 inscrita al Folio 220 del Tomo 40 y la Nº 144 inscrita al Folio 278 del Tomo 40 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, de propiedad de las empresas Boston Panama Company y Boston Panama Coconut Company, haciéndose constar que las áreas afectadas por el litigio serán motivo de tramitación aparte;

Que han transcurrido más de seis (6) meses, sin que los interesados hayan gestionado para que se le dé el curso correspondiente a su solicitud de zona contraviniendo el Artículo 196 del Código de Minas que establece la caducidad de solicitud por falta de instancia.

#### RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de una zona para exploración petrolífera ubicada en las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas, de una capacidad aproximada de ochocientos cincuenta mil hectáreas (850.000Hts.) presentada por los Sres. José Antonio Sosa D., portador de la cédula de identidad personal Nº 47-14087 y Saturnino Flores, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-9625, de generales conocidas, el 24 de mayo de 1956 en lo concerniente al área segregada mediante el Resuelto Nº 114 de 10 de mayo de 1956.

Fundamento Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publique.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Juan E. Silva, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en nombre y representación del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, del cual es Director Interino, quien en adelante se llamará, el Sub-Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Sub-Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, un local en el edificio denominado "Miramar", ubicado en la Avenida 1<sup>a</sup> en el Barrio de Bella Vista, donde funcionaban las oficinas del Laboratorio de Pesca.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Sub-Arrendador.

Cuarta: El Sub-Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Sub-Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato es a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 1961 al 31 de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Séptima: El Sub-Arrendador está amparado por las disposiciones pertinentes de la cláusula XIV del Convenio para un programa de Educación, firmado el 1<sup>o</sup> de julio de 1960.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Sub-Arrendador,

Juan E. Silva,  
Director Interino.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

Con cargo a la partida de gastos Nº 1001801-209.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, seis de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suseritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, René Orillac A., Gerente General del Banco Nacional de Panamá, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ..... quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato, contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, todo el primer alto del edificio de propiedad del Banco Nacional de Panamá, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Norte, entre las calles 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>, de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en donde funcionarán las oficinas de la Agencia Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento que la Nación pagará por el primer alto del edificio mencionado, será la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) mensuales.

Tercera: La Nación cubrirá el pago del fluido eléctrico y de teléfono, el Arrendador pagará cualquier gasto, impuesto o contribución.

Cuarta: La Nación de conformidad con el presente Contrato, queda facultada por el Arrendador para realizar las mejoras que estime convenientes dentro del local arrendado. Estas mejoras, una vez vencido el término de duración de este Contrato quedarán a favor del propietario y no podrán por ningún concepto tomarse en consideración para aumentar el canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente Contrato y durante el término de duración de éste, se compromete a mantener el edificio y el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, a partir del 1<sup>o</sup> de enero de mil novecientos sesenta y uno, hasta el 31 de diciembre de 1961.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

René Orillac A.,

Aprobado:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

Con cargo a la partida de gastos No. 1001202.-209.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 62  
(de 23 de noviembre de 1961)  
por medio del cual se establecen algunos gravámenes para el Distrito de David y se fija la cuantía mensual de los mismos.

El Consejo Municipal de David, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Establecéanse los siguientes gravámenes Municipales para el Distrito de David.

Instalaciones para el expendio de gas al por mayor u otro combustible

Artículo 2º Las instalaciones que se dediquen al expendio y distribución de gas u otro combustible al por mayor (ejemplo: Instalaciones en Pedregal), pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 100.00.

Compañías de Seguros

Artículo 3º Las Compañías de Seguros establecidas en el Distrito pagarán por mes o fracción de mes de B/. 25.00 a B/. 50.00.

Centros de Diversión

Artículo 4º Los Centros de diversión establecidos o que se establezcan en el Distrito, pagarán las tarifas siguientes por mes o fracción:

1) Los Jardines y Ranchos de B/. 50.00 a B/. 80.00.  
2) Los Salones o Boites de B/. 40.00 a B/. 60.00.

3) En estos mismos establecimientos cuando haya el servicio de discotecas, pagarán un impuesto por mes o fracción, equivalente al triple del impuesto anotado en los acápite 1º y 2º. Esto incluye permiso nocturno e impuesto de Caja de Música.

Parágrafo: Los impuestos arriba establecidos tendrán un 50% de descuento cuando los centros de diversión a que se refiere el Artículo cuarto, de este Acuerdo funcionen fuera de los ejidos de la Ciudad.

Floristerías

Artículo 5º Los establecimientos donde se vendan flores naturales cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 7.50 a B/. 15.00.

Funerarias

Artículo 6º Las Funerarias entre cuyas actividades está la venta de artículos para horas fúnebres, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 10.00.

Depósitos de Granos

Artículo 7º Los establecimientos que operen Depósitos de Granos, pagarán por mes o fracción de mes, así:

Los Depósitos de Arroz, de B/. 10.00 a B/. 50.00.

Los Depósitos de Café, de B/. 10.00 a B/. 50.00.  
Los Depósitos de Maíz, de B/. 5.00 a B/. 20.00.

*Medidores de consumo Eléctrico*

Artículo 8º Los medidores que usan las Empresas Eléctricas para determinar kilovatios horas de consumo, ya sean monofásicos o trifásicos, pagarán por mes o fracción de mes B/. 0.15 por unidad.

*Uso de aceras y calles*

Artículo 9º Las personas interesadas en el uso de aceras y calles, para obtener el permiso correspondiente en la Alcaldía Municipal, deberán cubrir al Tesoro Municipal los derechos siguientes:

a) Los postes para tendidos eléctricos, telegráficos, telefónicos y de anuncios comerciales de propiedad de empresas particulares pagarán por mes o fracción de mes B/. 0.10 por unidad.

b) Por el uso de aceras y calles con escombros, vehículos, materiales de construcción y otros, pagarán por metro o fracción de metro cuadrado, por mes o fracción de mes, la suma de B/. 1.00.

Parágrafo: Para determinar el metraje se tomarán como base las partes salientes de los materiales, vehículos o maquinarias.

Artículo 10. La venta de pescados y mariscos fuera del Mercado Público, causará el siguiente gravamen por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 10.00.

Artículo 11. Los anuncios comerciales que se exhiban en la pantalla de los cines, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 10.00.

Artículo 12. Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación y deroga en todas sus partes las disposiciones contrarias al mismo.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de David, a los 23 días del mes de noviembre de 1961.

El Presidente,

EMIGDIO GONZALEZ.

La Secretaria,

Maria M. García de la L.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David, 29 de noviembre de 1961.

Sancionado: Cúmplase, devuélvase.

El Alcalde,

ALEJANDRO ARIAS M.

La Secretaria,

Eneida G. de Esquivel.

**ACUERDO NUMERO 63**  
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1961)

por medio del cual se hacen eliminaciones y modificaciones a ciertos artículos del Acuerdo N° 89 de 19 de diciembre de 1959.

*El Consejo Municipal de David,*

en uso de sus facultades legales,

*ACUERDA:*

Artículo primero: Elimíñese en todas sus partes el acápite "c" del Artículo segundo del Acuerdo 89 de 19 de diciembre de 1959.

Artículo segundo: El acápite "i" del Artículo tercero quedará así:

Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncios o avisos, colocados en los muros, paredes, o en la parte exterior e interior (pintados con pinturas y que no se relacionan con el negocio que se especula), de los edificios comerciales, industriales, etc., que no se refieran al objeto u objetos que sean motivo de la respectiva empresa, pagarán por mes o fracción de mes por metro cuadrado o fracción, la suma de B/. 0.25.

Artículo tercero: El Artículo quinto quedará así:

Cada instalación de aserrar, cepillar, y/o lijar maderas, ya sea con carácter permanente o eventual por mes o fracción de mes de B/. 3.00 a B/. 10.00.

Artículo cuarto: El acápite "e" del Artículo séptimo quedará así:

Los bailes de tambor o cumbia y otras danzas folklóricas en los cuales se haga negocio de téor u otra clase de

negocios, pagarán por día, noche o fracción, la suma de B/. 3.00.

Artículo quinto: El Artículo décimo quedará así:

Los establecimientos con o sin personería jurídica en donde operen mesas de billar, pagarán por cada mesa, por mes o fracción de mes B/. 7.50.

En los establecimientos fuera de la Ciudad pagarán por cada mesa, por mes o fracción de mes, la suma de B/. 5.00.

Artículo sexto: El Artículo undécimo quedará así:

Las bombas para el expendio de gasolina, kerosene o aceite pagarán por mes o fracción así:

a) El expendio de gasolina corriente con una sola manguera, dentro de los ejidos de la Ciudad B/. 10.00.

b) El expendio de gasolina corriente con doble manguera dentro de los ejidos de la Ciudad.

c) El expendio de gasolina de alto octanaje, Diesel y Kerosene, con una sola manguera dentro de los ejidos de la Ciudad B/. 6.00.

d) El expendio de gasolina con doble manguera donde se vende diferente tipo de gasolina o Diesel ya especificada anteriormente B/. 16.00.

Parágrafo: Estas bombas en los demás Corregimientos del Distrito pagarán la mitad del impuesto.

Artículo séptimo: Elimíñese el acápite "a", del Artículo 12.

Artículo octavo: El Artículo décimo cuarto quedará así:

Las casas de empeño de objetos de cualquier clase o de compras de alhajas, o bajo cualquier otra forma pagarán por mes o fracción de mes de B/. 15.00 a B/. 25.00.

Las que se dedican al negocio de préstamos pagarán por mes o fracción de mes de B/. 25.00 a B/. 250.00.

Artículo noveno: El Artículo décimo noveno quedará así:

Todo establecimiento que opere por el sistema de club para la venta de mercancía en general, pagará el siguiente gravamen: 1% (uno por ciento), del valor total de cada acción del club, el cual será pagado por adelantado en la Tesorería Provincial por la casa o razón comercial que venga el club.

Parágrafo primero: Los contratos celebrados entre los accionistas y los comerciantes que garantizan el cumplimiento de sus mutuas obligaciones, serán presentados a la Tesorería Provincial el primer día hábil de la semana siguiente en que son firmados los contratos, por las partes, a fin de que se liquide el impuesto a que se refiere el Artículo noveno. El impuesto será pagado por el dueño o el representante legal del establecimiento comercial que opera el sistema de club de mercancía. Si no fuese presentado el contrato y pagado el impuesto dentro del término estipulado por el obligado a hacerlo, se hará acreedor a un recargo que la Ley 8a de 1954, estipula en su Artículo 105, en su acápite "a".

Parágrafo segundo: Todo contrato de club de mercancía cuyo impuesto sea cubierto, será registrado en un libro especial que se llevará en la Tesorería Provincial; además se le estampará al mismo en parte visible un sello de la Tesorería y la firma del funcionario como constancia de que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo noveno de este Acuerdo.

Artículo décimo: El Artículo vigésimo quedará así:

*Edificaciones y Reedificaciones*

a) Edificaciones particulares en cualquier sitio de la Ciudad pagarán B/. 10.00 por mil o fracción de mil.

b) Edificaciones comerciales en cualquier sitio de la Ciudad pagarán B/. 25.00 por mil o fracción de mil.

c) Las reconstrucciones pagarán las mismas tarifas anteriores sobre su valor menos un descuento del 50%.

d) En los otros lugares del Distrito las edificaciones particulares y comerciales pagarán los impuestos fijados en los acápitones "a" y "b" del presente artículo, reducidos a la mitad y las reconstrucciones o reparaciones en estos lugares pagarán estas tarifas con un 50% de descuento.

Artículo undécimo: El Artículo 22 en su acápite referente a las fábricas de hielo quedará así:

Las de hielo de B/. 25.00 a B/. 50.00.

En lo referente a las Fábricas de Bloques de arcilla y concreto quedará así:

Las de bloques de arcilla, tuberías y ornamentales pagarán de B/. 15.00 a B/. 30.00.

Las de Bloques de concretos y tuberías pagarán de B/. 5.00 a B/. 25.00.

Artículo duodécimo: El Artículo 24 en sus acápite "c" y "d", quedará así:

e) Los restaurantes de B/. 7.50 a B/. 25.00 por mes o fracción.

d) Las fondas o cafés de B/. 3.00 a B/. 10.00 por mes o fracción.

e) Los hoteles o pensiones que no tengan servicio permanente al público de comidas a la carta de B/. 25.00 a B/. 100.00, por mes o fracción de mes.

Artículo décimo tercero: El Artículo 28 quedará así:

Los molinos de granos y secaderos pagarán la siguiente tarifa cuando operen mensualmente:

Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 3 qq. por hora B/. 5.00.

Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 8 qq. por hora B/. 10.00.

Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 12 qq. por hora B/. 20.00.

Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 18 qq. por hora B/. 30.00.

Los de arroz con capacidad de beneficiar de 18 qq. en adelante B/. 50.00.

Las secadoras pagarán B/. 15.00.

Los molinos para otras clases de granos de B/. 7.50 a B/. 15.00.

Artículo décimo cuarto: El Artículo 31 quedará así:

El derecho de poste (ganado) en los Corregimientos del Distrito será el siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno (hembra) B/. 2.50.

Por cada cabeza de ganado vacuno (macho) B/. 1.75.

Por cada cabeza de ganado porcino B/. 1.25.

Artículo décimo quinto: El Artículo 32 quedará así:

El impuesto de placas para vehículos de ruedas se cubrirá según lo establecido en el Decreto Ley Nº 137 de 1941. La renovación de las placas perdidas, tanto para los automóviles como para bicicletas, motos, o enretas, pagarán la suma de B/. 2.00 por unidad.

Artículo décimo sexto: El Artículo 34 quedará así:

Por el rescate de animales en soltura se pagará así:

Por rescate de ganado caballar y mular B/. 2.00.

Por rescate de ganado vacuno B/. 10.00.

Por estos mismos rescates cuando los animales sean capturados dentro de los terrenos del Aeropuerto Enrique Malek se pagará por cada uno B/. 15.00.

El rescate de cerdos, perros, y otros animales costará B/. 1.00.

Queda entendido que la alimentación y cuidado de los animales será por cuenta del dueño del o los animales. Las personas encargadas de la captura de los animales devengarán B/. 1.00 por cada ganado caballar o mular, B/. 1.50 por cada ganado vacuno y el 50% del rescate de otros animales. Cuando los animales han sido capturados en el Aeropuerto Enrique Malek únicamente se pagará a los capturadores B/. 3.00 por cada ganado vacuno y B/. 1.00 por cada ganado caballar.

Artículo décimo séptimo: El Artículo 35 quedará así:

Por el registro inicial de cada herrete se pagará la suma de B/. 5.00 y para la renovación del mismo anualmente la suma de B/. 2.50.

Artículo décimo octavo: El Artículo 37 quedará así:

Los talleres en general pagarán los siguientes impuestos, por mes o fracción de mes:

- a) Los de Modistería de B/. 2.00 a B/. 5.00.
- b) Los de Sastrería de B/. 3.00 a B/. 10.00.
- c) Los de Ebanistería de B/. 3.00 a B/. 10.00.
- d) Los de Fotografía de B/. 3.00 a B/. 10.00.
- e) Los de Herrería de B/. 3.00 a B/. 20.00.
- f) Los de Mecánica, pintur, etc. de B/. 3.00 a B/. 20.00.
- g) Los de Tapicería de B/. 3.00 a B/. 10.00.
- h) Los de Tipografía de B/. 3.00 a B/. 6.00.
- i) Los de reparación de radio-receptores, máquinas de escribir y escribir de B/. 3.00 a B/. 6.00.
- j) Los de confección de calzados de B/. 3.00 a B/. 10.00.
- k) Los de decoración, confección de maniquíes, letreros, avisos, etc. de B/. 3.00 a B/. 6.00.

1) Los de reparación de relojes de B/. 2.00 a B/. 5.00.

Si en estos talleres se venden artículos manufacturados fuera o dentro del taller pagará un impuesto adicional de conformidad con el gravamen para el comercio al por menor. En la denominación de taller se comprende todo taller de índole industrial, no gravado expresamente en este Acuerdo.

Parágrafo: Cuando los talleres son para el servicio de la empresa pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 10.00.

Artículo décimo noveno: Este Acuerdo modifica el Acuerdo Nº 89 de 19 de diciembre de 1959 y deroga en todas sus partes cualquier disposición anterior que le sea contraria y entrará a regir desde su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal de David, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

NARIÑO PÉREZ J.

La Secretaria,

Maria M. García de la L.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David, 12 de diciembre de 1961.

Sancionado: Cúmplase y devuélvase.

El Alcalde,

ALEJANDRO ARIAS M.

La Secretaria,

Eneida G. de Esquivel.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Comercio, que por medio de la escritura pública Nº 2483 de 5 de diciembre de 1961, otorgada en la Notaría Primera del Circuito, he comprado al señor Guillermo Antonio Ríos Acuña el establecimiento comercial denominado "NOVEDADES RIOS" ubicado en la Ave. 7<sup>a</sup> Central, casa 28-40 de esta Ciudad.

Elena Barochis Garbi.

L. 63,566

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Provincia de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Bonifacio González, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno ubicado en Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de seis mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados con veinticinco decímetros (6.422.25 M<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera nacional de Nuevo Emperador a La Chorrera;

Sur: posición ocupada por Agustín Miranda;

Este: Lino Coco;

Oeste: José Iriarte.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras.

Dalys Romero de Medina.

L. 58,078  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio,

## EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Sebastiana Barsallo y Carlo Ugo Turillazzi, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Sebastiana Barsallo contra Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Mi mandante Sebastiana Barsallo y el Dr. Carlo Ugo Turillazzi mantuvieron unión de hecho durante diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"2º Tanto mi mandante, como el Dr. Carlo Ugo Turillazzi hasta el momento de su muerte, eran personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio civil".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince (15) días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy 1º (primero) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 58.950

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A Adriana Rodaniche, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la Finca N° 20268 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 400, del Tomo 482, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A Cecilia A. de Román, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la Finca N° 2226 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 340, del Tomo 528, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A Petra Paula Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la Finca No. 20095 que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 338 del Tomo 479, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 611

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Héctor Pinzón C., abogado, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia y definitiva del globo de terreno denominado El Barrero, ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, y para sus mandantes señores Florencio González y otros, de una superficie de treinta y una hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (31 Hect. 5.400 M<sup>2</sup>), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a El Pedregoso e Isidro Caballero;  
Sur: Camino Real de El Pedregoso a El Capado;  
Este: Quebrada El Barrero y terrenos nacionales; y  
Oeste: Agustín Macías.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración, por el término legal de treinta (30) días hábiles y se envía copia de éste mismo al Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, para su fijación en ese Despacho, por igual término, y la otra se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano de publicidad, por tres veces consecutivas. Todo para conocimiento del público y para quien o quienes se encuentren perjudicados en sus derechos, los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, febrero de 1961.

El Administrador Provincial  
de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Insp. de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur,

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza, a "Boli", de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo que se expone, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra el sujeto conocido con el apodo de "Boli", por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y decreta su detención; contra Armando Castillo Rodríguez o Armando Reyes Castillo, panameño, varón de 25 años de edad, trigueño, soltero, ayudante de electricista, con cédula de identidad personal número 3-73-707, hijo de Miguel Angel Castillo y Mariela Fernández Parrilla, con residencia en calle Estudiante, casa No. 12 altos; y contra Samuel Castañedas, panameño, albañil, de 29 años de edad, con residencia en calle Jerónimo de la Ossa, casa No. 12-55, cuarto 61 bajos, no porta cédula de identidad personal, hijo de Arcadio Alfaro y Mónica Castañedas vda. de Rodner, por violación del Capítulo VI, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de encubridores del delito de hurto.

Se mantiene la detención del expresado Castillo Rodríguez o Reyes Castillo; no se decreta la detención de Castañedas por encontrarse éste gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Ordénase la captura de "Boli".

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Fundamento del Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Uriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de "Boli" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

—El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario ad-int.,

Milciades A. Ortiz Jr.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A Efrain Rodriguez, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Pedregal, Distrito de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al anterior informe, en el cual se hace saber que el procesado por el delito de hurto, Efrain Rodriguez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Mario Van Kwartel.—(fdos.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por tales motivos, y por reunirse los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y conforme con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Efrain Rodriguez, panameño, soltero, de 20 años de edad, agricultor, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención preventiva, por tratarse del delito genérico de "hurto".

Se señala el día catorce de junio del presente año, a las nueve de la mañana para que tenga efecto la vista oral de la presente causa y disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para aducir pruebas.

Se designa al Lic. Alexis Vilá Lindo, defensor de oficio, como curador y defensor del menor Efrain Rodriguez.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) Mario Van Kwartel.—(fdos.) Juan B. Acosta, Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344, del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Efrain Rodriguez, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 27 de octubre de 1961, a las ocho de la mañana.

Colón, 27 de octubre de 1961.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el anterior informe, el cual se hace saber que el sujeto apodado "Tee", sindicado del delito de robo, cometido en unión de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, en perjuicio de Asunción Martínez, aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales

para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, con la advertencia, de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Como se reunen los requisitos a que se refiere el Art. 2147 del Código Judicial, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal en contra de Samuel Silvestre Simons Garvin (a) Scarboni, panameño, negro, sastre, cedulado bajo el No. 812664, vecino y residente en esta ciudad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "robo y contra un tal Tee", quien deberá ser emplazado.

Se decreta la detención del tal "Tee", quien deberá ser aprehendido.

Oportunamente se señalará el día de la audiencia.

Provea el enjuiciado Garvin los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Mario Van Kwartel.—(fdo.)—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expida el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Tee" so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las ocho de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Ureña, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con la advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de auseante, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Francisco Javier Ureña dice así en lo pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Javier Ureña, cuyas generales de la Ley se desconocen, natural del Distrito de Montijo y sin residencia actual conocida, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención impuesta por el funcionario de inspección.

Solicítense la captura del procesado a la Guardia Nacional de esta Sección.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

En caso de que el reo no sea habido, emplácesele en la forma prevista en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Francisco Javier Ureña el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio,

##### EMPLAZA:

A Maximino Alvarado, mayor de edad, músico, quien residía en la capital de la República, calle Pedro de Obarrio, casa 19-76, cuarto No. 24 altos, y cuyo paradero se ignora, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el denunciado no ha sido localizado en el lugar de su residencia, como se informa de la comisión a funcionario comisionado, se dispone su emplazamiento por medio de Edicto, para que en el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en la causa que se le sigue por Estafa, en perjuicio del Club Social de Almirante; haciéndosele presente al citado, de que si no se presenta en el término señalado, se seguirá la causa sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se pide a las autoridades del orden político, judicial y policial, para que procedan a su captura o la ordenen. Quedan exceptuadas las personas mencionadas en el artículo 1996 del Código Judicial.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Sammis".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Maximino Alvarado, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que huye lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Sammis.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

## EMPLAZA:

A Porfirio Gantes Vindas, panameño, de treinta y un años de edad, trigueño, soltero, quien trabajaba en un carro motor, propiedad de la Chiriquí Land Company de esta división, quien fue vecino del Corregimiento de Changuinola y cedulado bajo el número 4-134-1161, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de lesiones personales.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como el sindicado Porfirio Gantes Vindas, sindicado del delito de lesiones personales, en daño físico de su concubina Olga Alicia González Taylor, no ha sido localizado para ser indagado el hecho porque se le acusa, se dispone emplazarlo por medio de Edicto en conformidad con las reglas del Código Judicial.

Por tanto, se le concede el término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho en la investigación que se adelanta para establecer las causas como la responsabilidad del autor de las lesiones causadas a dicha González Taylor.

Obsérvese para el Edicto las disposiciones 2339 y siguientes del Código Judicial.

Cúmplase.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms."

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Porfirio Gantes Vindas, advirtiéndole qué de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria, por este medio,

## EMPLAZA:

A Wendell Oglivie, de generales desconocidas, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de treinta (30) días, a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de apropiación indebida, en perjuicio de la señora Georgina Casas de Rendón.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, octubre treinta de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el resultado de la comisión encomendada al señor Fiscal de Turno del Circuito de Panamá, y no habiendo el denunciante suministrado el paradero del sindicado, se dispone emplazar a éste por medio de Edicto para que en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las presentes sumarias que se le instruyen por apropiación indebida, por consiguiente, se le pide a todos los habitantes de la República y autoridades del orden político y judicial, se sirvan denunciar el paradero de Wendell Oglivie si de conocerlo tienen conocimiento y a los últimos, proceder a ordenar su captura. Se le hace saber al sindicado que de no presentarse en el término que se le señala, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y ese hecho se tendrá como agravante.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Almaira Samms., Secretaria

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio, para formal conocimiento del sindicado Wendell Oglivie, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado, siéndole de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Gerardo Santamaría Nájera, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1501.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Gerardo Santamaría Nájera, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, por el delito de Rapto, como género delictivo, que define y castiga el Cap. II, Tit. XI, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa; el día 8 de septiembre venidero a las tres de la tarde empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le excita —si se logra capturarlo— para que provea a su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cójiese y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Gerardo Santamaría Nájera, se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que procede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y en fin, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gerardo Santamaría Nájera, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)